

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 63014003006-2016-00363-00
Armenia Quindío, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada, y revisado el sistema de depósitos judiciales, encuentra el despacho que con los títulos consignados a órdenes del despacho y para el presente asunto, se sobrepasa el valor de la obligación y las costas procesales; títulos que además por error involuntario no fueron tenidos en cuenta en la anterior liquidación, pues al hacer la búsqueda en el sistema de depósitos judiciales no se veían reflejados por existir un error en el radicado del proceso, por lo que, se procede a dejarla sin efecto y se procede a realizarla nuevamente.

DESDE	HASTA	INTERES LIQUIDAR	T/L	DIAS	CAPITAL	INTERES	SUBTOTAL INTERES	ABONOS
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 4.084.737,00	\$ 81.519,00	\$0,00	*\$ 2.123.185,00
1-dic-20	30-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 2.043.071,00	\$ 39.991,04	\$0,00	*\$ 4.157.664,00
1-ene-21	30-ene-21	MORA	1,94%	30	-\$ 2.074.601,96	\$ 0,00	\$0,00	*\$ 1.399.076,00
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	-\$ 3.473.677,96	\$ 0,00	\$0,00	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	-\$ 3.473.677,96	\$ 0,00	\$0,00	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	22	-\$ 3.473.677,96	\$ 0,00	\$0,00	

*TITULOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LIQUIDACIÓN Y PENDIENTES POR ENTREGAR (454010000557522, 454010000558068, 454010000559081, 454010000559336, 454010000559526, 454010000560968, 454010000561271; 454010000561560, 454010000561992) POR VALOR DE \$7.679.925,00

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	6-2016-00363-00
Fecha Liquidación	DEL 01/11/2020 AL 22/04/2021	
Subtotal Abonos		\$ 7.679.925
Subtotal Capital		-\$ 3.473.678
Subtotal Intereses		\$ 0
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		-\$ 3.473.678

RESUMEN	
SALDO A FAVOR	\$3.473.678
COSTAS (pág. 174 cuaderno principal)	\$3.000.000
SALDO A FAVOR MENOS COSTAS	\$473.687
LIQUIDACION DEL CREDITO A FAVOR DEL DEMANDANTE	\$7.206.238

Por lo anterior, es procedente DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos, la liquidación del crédito aprobada por el despacho del 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la presente liquidación del crédito modificada por el despacho.

TERCERO: Teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada y a que con los títulos consignados en el Portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se cubre el valor total de la obligación junto con sus intereses y costas, se DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo que respecta a la Fiduprevisora (pág. 215 cuaderno principal), Fopep (pág. 253 del cuaderno principal) y Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia (pág. 63 del cuaderno principal). En cuanto a la medida de embargo de salario del señor Gustavo Rojas Arroyave ante la Secretaria de Educación Departamental del Quindío (pág. 70), se ordena el levantamiento de la misma, con la advertencia de que dicha medida continua vigente para el proceso No. 1-2018-00801-00, tramitado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, por haber surtido efectos el embargo de remanentes decretado en ese asunto (pág. 276 del cuaderno principal). Por el Centro de Servicios, líbrense las comunicaciones respectivas.

QUINTO: De acuerdo con lo anterior se dispone entregar al demandante los títulos judiciales existentes para el presente asunto hasta la suma de \$7.206.238.00, valor que cubre el valor de obligación y el valor de las costas; lo que exceda de dicho valor, y que correspondan a descuentos por salario por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, debe dejarse a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, por haber surtido efectos el embargo de remanentes decretado en ese asunto, los demás descuentos, producto de su pensión a cargo del Fopep y la Fiduprevisora, deben ser entregados a la parte demandada.

SEXTO: Realícese el fraccionamiento a que haya lugar, con el fin de ser entregados los dineros según corresponda.

SEPTIMO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese:



Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez. -

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No.062 DEL 23 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA